

Presentada en sesión
el 23 de octubre

Excmo. Sr. Dip. Gral de la Prov. de Alava

ATHA-FHPA-OM-724-7-32



Vitoria 28 de Oct.
1858

El Ayuntamiento de la Villa de Salvatierra,
con la debida consideracion a V. expone:
Que la Ordenanza 19 de la Sinodal de
este Obispado, que se remite por V. vi-
gente en su comunicacion de 12 del

Pase esta instancia
con los antecedentes
de su referencia
obran en esta Se-
cretaria al Sr. D.

Don Samaniego uno
de los consultores
de esta Provincia para que
emita su dictamen
y proponga la res-
olucion que concuerde
debe dictarse

corriente mes, comprende no solo al ter-
mino de Abitona que cultiban los ve-
cinos del Pueblo de Alava, sino a to-
dos los que existen en el distrito Episco-
pal de Calahorra y Salvatierra, y asi
lo han entendido y practicado todos los
que circumbalan la jurisdiccion de esta
Villa, y labran tierras en ella, y son co-
mo ya consta a V., Alava, Langarria,
Gueso, Luare, Lurguriga, Ordorana,

Varona

Merguia, Munain y Ocariz, cuyos ve-
cindarios lo tienen asi confesado en sus
instancias dirigidas a la Diputacion

Por Dpto. Gral

General en 31 de Mayo y 3 de Junio de

En 17 de Agosto

este año; de suerte que en este negocio si

ultimo de

se ha de respetar la Sinodal citada, y la

de Comparecencia

costumbre inmemorial observada por

en esta Diputa

estos Pueblos, deben estos contribuir con

cion quedaran por

el importe de primicias, y mitad del

de prontos venal

diario de los frutos que hayan recollec-

tan las cuestiones

tado este año en otras tierras de esta

jurisdiccion para sostenim. to del Culto

pendiente entre
Salvatierra y demás y Clero de esta villa, o sea 6½
interesados que me en lugar de los 3½ que se designaron
nan en este expediente. El 17 de Agosto a virtud de la conf
sobre arreglo y pago venia celebrada en este mismo asun
de Contrabucum pa to, y de la que se haue merito en la ciu
ra el culto y clero de da y comunicacion de 12 del actual
a quella villa; me Esta Municipalidad confia en la
mandare la forma rectitud e imparcialidad de 17 que
cion de una nueva a merito de las nuevas observaciones
estadística en el que se elevan a su consideracion, se
terminos de seis me servira determinar, que los Pueblos
des y que por el pro- mencionados satisfagan bajo el tipo
ximo como pasado individual de 6½ r. por fanega de ter
pagaren las ve venio en cultivo declarado por los mi
cinos de Salvatierra nos, o que en otro caso se sujeten a la
ra por entero las regla general que los demás labrado
cuotas asignadas, res de esta villa; debiendo advertir
bordes las angostas ala Disputacion, que a los que han sa
o campos abaron tificado bajo la cuota de 3½ por fane
de seis reales y me ga, se les ha provisto de recibo con la
dio por cada fanega de tierra en clausula de "sin perjuicio de lo que
cultivo ademas El tubiere a bien acordar, a la nueva
de atender por se instancia dirigida por este Ayunta
parado al culto miento. Escusado le pareciere entenderse
de sus galerias; y los labradores de las pueblas for mas, sobre la razon y justicia que
de los pueblos for mas, sobre la razon y justicia que rancos que son apoyan su pretension; y con debida
O conid, Munam cion que se haue de la estadística pre
donana, Ma sentada y recogida de la misma di
quias Surunaga putacion, a los fines que se indican

Quero, Gares,
Langaned y
Alvarro otros

reales y cuartillo
por cada fanega
de tierra q.

labren en junio
dicen a aque
lla villa. q.

ta ultima dis
posicion no
satisfizo al al-

vatierra, y en
Ayuntamiento
alegando de

chos y costum
bres antiguos
en la decima

cion y pnm
cia pide q.

los ocho pueblos
citados paguen
araron de seis y medio reales o se les iguale a los vecinos de

aquella villa. Mientras que en Salvatierra se ha seguido
pagando el culto y clero por medio de una imposicion de
puntos decimales, no ofrecia dificultad alguna; por que esta
duda se halla resuelta en la regl. primera de la Circular
de provincia de 28 de junio de 1844, que sujeta a un pago de
8 as los terrenos segun la costumbre que se guardaba antes
en la misma: pero habiendo adoptado Salvatierra este
momento para cubrir tales atenciones una contribucion per

en la ultima comunicacion,

Al. Supliase sirva disponer en

los terminos propuestos en esta senai

la instancia en obsequio ala Sinodal

citadoz y confesion de parte de los Pue

blo foraneos; en lo que la corporacion

exponente recibira notoria justicia.

Dios que al Int. a. Salvatierra a Octu

bre 20 de 1858.

Luis Cibera

Raimundo de Brancas

Ignacio de Goyas Manuel Madrazo

Quirico Punguitu

Quirico Punguitu

Quirico Punguitu

Quirico Punguitu

Quirico Punguitu

Quirico Punguitu

Estadística sobre la riqueza territorial industrial
y de Comercio según la regla de la misma, varia
ya la cuestión, y hay que tener presente que la
imposición sobre tierras en cultivo recae sobre
la propiedad o capital de las mismas tierras, y
sobre la mano de obra que se ejerce en el trabajo.
Según el primer aspecto. Sea la imposición sobre
el capital de las tierras deben pagarse donde
radican, pero el capital cuando se explota
que es no solo el trabajo del hombre sino de
los ganados que se emplean para el cultivo de
ben contribuir donde radican en justa proporción;
que no podrá fijarse mientras no se comencen
y se hallen ya establecidas las bases que
han de observarse en la estadística. En la
formada el año último en Salvatierra no veo
más que un impuesto de tantos reales por
cada fanega que se labre sin hacer diferen-
cia de la calidad de la tierra y menor decima
quien lo ha de pagar, si el propietario, si el arrendatario
o los dos alavez y en que proporción. Por
estas dificultades voy de opinión: 1.º Que res-
petando el decreto de 17 de Agosto con la acla-
ración posterior de 11 de octubre en cuanto al
pueblo de Alarcón, se observen dichas resoluciones
con el carácter de interinas y sujetas a la recti-
ficación que puedan sufrir, cuando se forme y apro-
be la nueva estadística y
2.º Que se continúen los trabajos de

65

dicticos, pero antes de todo y con la brevedad po-
 ble al Ayuntamiento de Salvatierra con un numero
 de vecinos doble al de Concejaes, forme las bases
 sobre que ha de girar la estadística, teniendo presentes
 las prescripciones de la Circular ya citada, y las que
 al publico por espacio de dias admitiendo con
 tra ellas todas las reclamaciones razonables, para
 que con un informe y las mismas bases las remita
 al instante a esta Diputacion; pues aprobadas que
 sean facilitaran la operacion principal, y las re-
 clamaciones ulteriores recaeran sobre puntos secunda-
 rios, y demas sencilla resolucion. Tal es el Dictamen
 que someto a la superior ilustracion de V. D. D.
 tomo 29 de Enero de 1859.

L. D. Herrera

[Signature]



Vitoria 33 de Enero de 1859

Conformandose esta Diputacion con
 el precedente Dictamen, acuerda oírse de forma resuelta
 en cuantos extremos comprende, y que para el efecto cum-
 plimiento de ello se pase con insercion del mismo el
 correspondiente oficio al Ayuntamiento de la villa de
 Salvatierra.

Por ausencia del S. Dip.º gral
 de Feriente

El Conde de Salazar

Se oficio el 1.º febrero

